

## CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 DE MAYO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.  
**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

**Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD:17001-40-03-003-2023-00158-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por HERNANDO MEDINA MAYA en contra de MARLENY URIBE DE GONZALEZ Y FELIPE GONZALEZ URIBE, con motivo de la terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandada canceló a la parte demandante el total de la obligación demandada, por lo que se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El apoderado de la parte actora con facultad para recibir, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por HERNANDO MEDINA MAYA en contra de MARLENY URIBE DE GONZALEZ Y FELIPE GONZALEZ URIBE, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

el embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegaren a tener los demandados MARLENY URIBE DE GONZALEZ Y FELIPE GONZALEZ URIBE, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE. Medida comunicada mediante oficio No1053 del 29 de marzo/2023.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado FELIPE GONZALEZ URIBE en su calidad de empleado de Mabe Colombia S.A.S. en esta ciudad, medida comunicada mediante oficio No.1262 del 24 de abril/2023.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 071 Del 03/05/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a6e433f1777c5c0ea071c2612323e701ce8825fc8930ee4189f4e01e19544**

Documento generado en 02/05/2023 11:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**